Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 1216
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO
Demandado: IGNACIO GARCES PORRAS
Radicación: 760014003008**2022**00**311**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO**, a través de apoderado judicial, contra **IGNACIO GARCES PORRAS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de especificar cuál es el tipo de proceso que desea tramitar ante la jurisdicción, como quiera que la demanda presentada no corresponde a un proceso monitorio, sino más bien, a la estructura dispuesta para un proceso ejecutivo singular. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta los requisitos de los numerales 4, 5 y 8 del artículo 82 del C.G.P.

2. Así mismo, no hay precisión en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*[1]. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

[1] HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 064

Fecha: JUN.06.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1973f0486e6874688fa7a1026bb11b84208de5edc507b6873fe0f1c7e4e63**
Documento generado en 03/06/2022 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica